



Ayuntamiento de Castrogonzalo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria urgente de fecha 23 de julio de 2020 del Ayuntamiento de Castrogonzalo por el que se aprueba definitivamente la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUE RECREATIVO ACUATICO DE CASTROGONZALO.**

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUE RECREATIVO ACUATICO DE CASTROGONZALO**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUE RECREATIVO ACUATICO DE CASTROGONZALO.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones del parque recreativo acuático de Castrogonzalo.

Ayuntamiento de Castrogonzalo

Plza. Mayor 1, Castrogonzalo. 49660 (Zamora). Tfno. 980664077. Fax: 980664077





Ayuntamiento de Castrogonzalo

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Entradas:

- Mayores de 5 años y menores de 14 años 1,50 euros.
- Mayores de 14 años 2,00 euros.

b) Bonos

- de Temporada Adultos: 50,00 euros
- de 20 baños adultos: 30,00 euros
- de Temporada Niños: 36,00 euros
- de 20 baños niños: 22,00 euros.

Características de los Bonos en caso de circunstancias excepcionales (crisis sanitarias, catástrofes naturales y otras...) los bonos serán nominativos y podrán usarse por un máximo de dos personas (en ningún caso simultáneamente).

Así mismo la venta de bonos podrá limitarse según recomendaciones, instrucciones, órdenes o normas de la Junta de Castilla y León o del Estado, y según aforo permitido, y establecerse criterios objetivos para determinar el orden de adquisición de los mismos, todo ello mediante acuerdo de Pleno, y siempre de forma motivada.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Devengo

Ayuntamiento de Castrogonzalo

Plza. Mayor 1, Castrogonzalo. 49660 (Zamora). Tfno. 980664077. Fax: 980664077





Ayuntamiento de Castrogonzalo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Por su propia naturaleza el ingreso se podrá gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza deroga la anterior, entra en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

